ACTA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	12/05/2026 15/07/2026
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	2026-03-000121 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2026
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
PROCESO	REORGANIZACIÓN ABREVIADA
SUJETO DEL PROCESO	SERVICIOS TÉCNICOS EN INGENIERÍA LIMITADA - SERTEC LTDA. NIT. 814.001.202-9
AUXILIAR DE JUSTICIA	LUIS CARLOS RENDON CORDOBA Representante Legal con funciones de promotor
EXPEDIENTE	J20266200602160000002 // 119539

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 12 de mayo de 2026, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 2437 de 2024, se dio inicio a la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADA** de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.**

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**

3. **AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.**

4. **VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

5. **MANIFESTACIÓN DE VOTOS EN CONTRA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

6. **VOTOS POSITIVOS ADICIONALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

7. **ANALISIS DE LEGALIDAD DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

8. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA - NO CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

9. **CIERRE.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se recordó a los presentes que, para el registro de su asistencia a la audiencia, debían indicar en la herramienta Chat de Teams: (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderados y solo en la medida en que se solicite y autorice la intervención de los asistentes en las oportunidades procesales debidas, se registrará en audio y video su asistencia.

Igualmente, se registró en audio y video la asistencia del representante legal de la sociedad deudora, señor **LUIS CARLOS RENDON CORDOBA** y se le instó a fin de que manifestara si en la audiencia la concursada sería representada por el directamente o por conducto de apoderado judicial.

Se deja constancia de que el representante legal, manifestó que la concursada no actuaría a través de apoderado.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
LUIS CARLOS RENDON CORDOBA	REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR	C.C. 12.984.623
LAURA CAMILA ALONSO HERRERA	APODERADA SUSTITUTA DE COLPENSIONES	C.C. 1010080228 T.P. 431.805 C.S.J.
ANGELICA MARIA PINZON REYES	APODERADA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA	C.C 1014230793 T.P 415.492 C.S.J.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL	APODERADO SUSTITUTO DE BANCOLOMBIA S.A. Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO	CC. 14.259.587. T.P 198.088 C.S.J.
CATALINA ROCIO DIAZ OSORIO	APODERADA DEL BANCO DAVIVIENDA S. A	C.C. 1.032.486.057 T.P. 373.686 C.S.J.
JULY ELIZABETH PÉREZ PORTILLA	APODERADA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO	C.C 59.833.073. T.P 368-741 C.S.J.

3. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutiva, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.

PROMOTOR
LUIS CARLOS RENDON CORDOBA
(Representante legal con funciones de Promotor)

ASUNTO
RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO DE ACTIVOS

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

EXPEDIENTE
J20266200602160000002 // 119539
I. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se informó que, de la verificación de lo actuado en el proceso, se determinó que no hay vicios o irregularidades que configuren eventualmente nulidades o irregularidades que exijan el saneamiento del proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Despacho hizo las consideraciones necesarias para abordar la resolución de las objeciones propuestas, teniendo en cuenta el contenido de las mismas y el pronunciamiento de la concursada, plasmado en la reunión de conciliación.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. PRONUNCIAMIENTO GENERAL FRENTE A LOS INTERESES

El Despacho dejó constancia de que el reconocimiento de intereses no es materia de calificación y graduación de créditos, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, por lo que no procede pronunciamiento sobre objeciones relativas a tales valores, correspondiendo su definición al ámbito de la negociación del acuerdo. Se precisa que en esta etapa únicamente debe indicarse la tasa aplicable en términos efectivos anuales, en cumplimiento del mandato legal.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3. OBJECIONES TOTALMENTE CONCILIADAS

De las objeciones presentadas, la sociedad concursada allegó actas de conciliación parciales frente a las objeciones propuestas por los acreedores BANCOLOMBIA S.A y FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

No obstante, el Despacho puso de presente que el único punto no conciliado con dichas entidades fue el referido al reconocimiento de intereses, pero en vista de lo advertido sobre este tema en el punto anterior, las conciliaciones se entienden como totales, fueron aceptadas por el Despacho sin lugar a ajustes al proyecto de créditos y votos, dado que los capitales conciliados se encuentran debidamente reconocidos por la concursada.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBJECION TOTALMENTE ALLANADA PROPUESTA POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En relación con la objeción formulada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se advirtió que la sociedad concursada se allanó aceptando el valor del capital adicional reclamado por la objetante.

No obstante, el Despacho puso de presente que el único punto no conciliado con la entidad fue el referido al reconocimiento de intereses, pero en vista de lo advertido sobre este tema en la audiencia, el allanamiento se entendió como total, fue aceptado por el Despacho sin lugar a ajustes al proyecto de créditos y votos, dado que los capitales se encuentran debidamente reconocidos por la concursada.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. OBJECIÓN DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. PARCIALMENTE ALLANADA

De la objeción presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto de la cual la sociedad concursada se allanó parcialmente, al aceptar el capital reconocido por la entidad financiera, pero se opuso a reconocer los valores reclamados por concepto de seguros y por intereses al no ser susceptibles de reconocimiento en esta etapa procesal.

Así las cosas, el Despacho puso de presente el contenido del Parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, verificando la asistencia del representante

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

o apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. y otorgando oportunidad para que sustentara la objeción en el aspecto pendiente.

INTERVIENE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	MANIFESTACIÓN
CATALINA ROCIO DIAZ OSORIO	APODERADA DEL BANCO DAVIVIENDA S. A	RATIFICA Y SUSTENTA LA OBJECIÓN

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizados los hechos de la objeción, las pruebas correspondientes y aplicando la normativa vigente, el Despacho concluyó que no se encontraba demostrada la obligación, carga que debía asumir el acreedor, por lo que la objeción en el punto de divergencia, fue desestimada.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

IV. DEL INVENTARIO DE BIENES

El Despacho advirtió que no se formularon objeciones al inventario y no encontró necesario hacer observaciones, por lo cual, dispuso su aprobación.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

V. RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

El Despacho realizó el reconocimiento de los créditos a cargo de la sociedad concursada, realizando el análisis y consideraciones pertinentes, indicando que los proyectos debían ser ajustados, atendiendo lo considerado en la audiencia.

Por tanto, el Despacho informó que, de cara al agotamiento de la etapa subsiguiente del proceso que en esta misma audiencia implica la revisión de legalidad del acuerdo de reorganización, se hace necesario contar con los derechos de voto del concurso definidos. Por tanto, se informó que se otorgaría un receso para que se allegara el proyecto de créditos y votos del concurso debidamente ajustado.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En este estado de la audiencia **INTERVIENE:**

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	MANIFESTACIÓN
JULY ELIZABETH PÉREZ PORTILLA	APODERADA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO O INCLUSIÓN DE ACREENCIAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho puso de presente que, revisado el expediente, se establece que la entidad anotada no objetó el proyecto de créditos y votos en la oportunidad procesal pertinente. La interviniente tampoco ofreció al Despacho detalles de haber allegado solicitudes previas para el reconocimiento de las acreencias señaladas (fecha o número de radicado), indicando que la intervención realizada se toma como una solicitud que debe ser rechazada por ser extemporánea.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA:

INICIA RECESO PARA AJUSTAR EL PROYECTO.

SIENDO LAS 11:02 AM. SE REANUDA LA AUDIENCIA.

El Despacho informó que la concursada realizó los ajustes correspondientes, por lo que, el proyecto definitivo obra y consta en radicado 2026-01-387302 del 12/05/2026.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

VI. ESTADO DE PRESENTACION DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y REPORTES DEL PROCESO DE INSOLVENCIA.

El Despacho realizó seguimiento del cumplimiento de la presentación de la información financiera a cargo de la sociedad concursada y procedió con el análisis y consideraciones pertinentes al envío de informes del proceso de insolvencia a través de la Plataforma XBRL-EXPRESS.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONCILIADA la objeción presentada por Bancolombia S.A. y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, conforme al acuerdo conciliatorio allegado mediante radicado No. 2026-01-125876 de fecha 23 de marzo de 2026, suscrito por el señor LUIS CARLOS RENDÓN CÓRDOBA, en su calidad de representante legal con funciones de promotor del proceso, mediante el cual se reconocieron y aceptaron los valores de capital reclamados por las entidades objetantes, por los valores, en la clase, categoría y prelación que les correspondes a dichos acreedores, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento total expresado por el señor LUIS CARLOS RENDÓN CÓRDOBA, en su calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad deudora, frente a la objeción presentada por Central de Inversiones S.A. – CISA, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, respecto del reconocimiento del capital reclamado por dicha entidad, por los valores, en la clase, categoría y prelación que le corresponden, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR el allanamiento parcial expresado por el señor LUIS CARLOS RENDÓN CÓRDOBA, en su calidad de representante legal con funciones de promotor de la sociedad deudora, frente a la objeción presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, respecto del reconocimiento del capital reclamado por dicha entidad, por los valores, en la clase, categoría y prelación que le corresponden, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESESTIMAR la objeción propuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, respecto del reconocimiento del valor reclamado por concepto de seguros, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la solicitud de requerimiento y/o inclusión de acreencias presentada en el curso de esta audiencia por la señora

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

July Elizabeth Pérez Portilla, apoderada de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR que los intereses reclamados por las entidades objetantes o por los acreedores no objetantes, referidos a las obligaciones afectas a este concurso recuperatorio, no son objeto de reconocimiento, calificación y graduación en este proveído y son materia de negociación entre la deudora y los acreedores en la etapa pertinente del mismo proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos y **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** de los acreedores, en las clases, los valores y las categorías, conforme al proyecto de graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto ajustados, allegados al proceso de reorganización abreviada que adelanta la sociedad **SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.** presentado mediante radicado identificado con el No. 2026-01-387302 del 12 de mayo de 2026.

OCTAVO: ORDENAR al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada que, **dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, diligencie el Informe 32A-PE10 denominado *"Proyectos de graduación y calificación de créditos y Derechos de Voto Para Traslado"*, 32A-PE20, denominado *"Objeciones, conciliaciones y allanamientos"* y 32A-PE30 denominado *"Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto Aprobados"*, a través del aplicativo XBRL Express, los cuales deben ser aportados al Despacho electrónicamente para que hagan parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

NOVENO: APROBAR el inventario de bienes presentado a través del memorial identificado con el número de radicación 2026-01-039715 de fecha 2 de febrero de 2026, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

DECIMO: ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, el Juez del Concurso cuenta con la facultad y atribución de imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

(200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus **órdenes**, la ley o los estatutos, por lo cual, se le **INSTA** al cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en esta providencia, en la oportunidad y condiciones señaladas por el Despacho.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización que se someta a consideración del Despacho. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones del mismo tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al representante legal con funciones de promotor de la sociedad concursada y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones del mismo tipo que pudiera tener pendientes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 287 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

PROVIDENCIA EN FIRME.

4. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se puso de presente que, en el expediente obran denuncias de incumplimiento de obligaciones excluidas por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	MANIFESTACIÓN
COLPENSIONES	LAURA CAMILA ALONSO HERRERA APODERADA	RATIFICA DENUNCIA POR DEUDA REAL INDICANDO VALOR DEBIDO POR CAPITAL. OTORGA 15 DÍAS HÁBILES PARA PAGAR Y ESTÁN PRESTOS A ENVIAR LAS INDICACIONES RESPECTIVAS
PORVENIR SA	EDITH JULIETH VILLA GIRALDO APODERADA SUSTITUTA	RATIFICA DENUNCIA. INFORMA QUE NO SE HAN REMITIDO SOPORTES DE PAGO Y, PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, SOLICITA SUSPENDER LA DILIGENCIA

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, INTERVIENE:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	MANIFESTACIÓN
LUIS CARLOS RENDON CORDOBA	REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR	INDICA QUE VAN A REALIZAR LOS PAGOS Y ACOGE LOS 15 DÍAS OTORGADOS PARA TAL FIN

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Despacho señaló que se daría continuidad a la diligencia y, en aplicación del principio de economía procesal, se adoptarían las medidas necesarias y conducentes para el cumplimiento del objeto trazado para la audiencia. En todo caso, se puso de presente que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, hasta tanto la deudora no se encontrara al día con las obligaciones excluidas, no se podría confirmar el acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. MANIFESTACIÓN DE VOTOS EN CONTRA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

En los términos del artículo 18 de la ley 2437 de 2024, se concedió oportunidad a los acreedores para manifestar su voto negativo al acuerdo de reorganización:

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	MANIFESTACIÓN
DAVID SANDOVAL	APODERADO DE BANCOLOMBIA	VOTO NEGATIVO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. VOTOS POSITIVOS ADICIONALES AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho instó a los acreedores que no votaron y desearan hacerlo en audiencia, a que lo hagan, se deja constancia que no intervino ninguna persona para dar voto positivo al acuerdo.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

7. ANALISIS DE LEGALIDAD DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

El Despacho, informó que el acuerdo de reorganización allegado por la concursada, pese a que se informó que había sido respaldado por el 51,63% de los votos del concurso, no alcanzó la mayoría requerida para entenderse celebrado, teniendo en cuenta que, por los ajustes efectuados a la calificación y graduación de créditos y votos, cambiaron los votos del proyecto inicial presentado por la concursada, concluyéndose que el acuerdo sólo fue respaldado por el 45,56% de los votos definitivos del concurso.

Por tanto, lo anterior constituyó una glosa de legalidad y se plantearon observaciones adicionales referidas al reconocimiento, liquidación y pago de intereses, falta de precisión de la reunión anual de acreedores, flujo de caja que no guarda coherencia con el plan de pagos y que incluye créditos excluidos.

En consecuencia, a pesar de que el acuerdo allegado cumple con otros presupuestos legales, no se entiende celebrado, motivo por el cual, se dispone un receso a fin de que la concursada:

- Allegue un acuerdo de reorganización votado por mayoría absoluta y mayorías especiales si es del caso.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

- Corrija o ajuste el acuerdo para atender las previsiones legales en los aspectos indicados
- Allegue pruebas de pago de las obligaciones excluidas denunciadas.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA:

Siendo las 12:20 PM., se concede el receso hasta el día 15 de julio de 2026 a las 9:00 am.

El Despacho formuló observaciones al acuerdo de reorganización relacionadas con el ajuste de la calificación y graduación de créditos y la recomposición de los derechos de voto, el incumplimiento de las mayorías legales para su aprobación, inconsistencias en el reconocimiento y pago de intereses, deficiencias en la regulación de la reunión anual de acreedores, y falencias en el plan de pagos, el flujo de caja y la prelación de créditos.

REANUDACIÓN AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Siendo las 9:00 am. del 15/07/2026, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 2437 de 2024, se reanuda la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, en el proceso de **REORGANIZACIÓN ABREVIADO** adelantado a nombre de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.** en diligencia que había sido iniciada el 12/05/2026.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho recordó a los asistentes lo atinente a quien preside la diligencia, quiénes acompañan la misma por parte del Despacho, y advirtió que la reanudación se realiza "sin solución de continuidad" según lo previsto por el Numeral 2º del artículo 107 del Código General del Proceso, haciendo las advertencias del caso.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la reanudación de la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
LUIS CARLOS RENDON CORDOBA	REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR	C.C. 12.984.623
DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL	APODERADO SUSTITUTO DE BANCOLOMBIA S.A. Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO	CC. 14.259.587. T.P 198.088 C.S.J.
JULY ELIZABETH PÉREZ PORTILLA	APODERADA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO	C.C 59.833.073. T.P 368-741 C.S.J.

En este momento el Despacho procedió a verificar el cumplimiento de las órdenes y requerimientos realizados en la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes de la concursada.

Una vez verificado el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la sociedad concursada, el Despacho encontró que la concursada atendió de manera cabal, completa y oportuna las órdenes y requerimientos impartidos en el curso de la sesión pasada de la audiencia, en cuanto a:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

- Envío de reportes del proceso a través de la Plataforma XBRL, según radicados 2026-01-515685 del 4 de julio de 2026, y 2026-01-706045 del 5 de julio de 2026
- Allegar soportes de pago y planillas de autoliquidación de aportes al sistema, de los aportes debidos a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. según radicado No. 2026-01-494365 del 24 de junio de 2026
- Allegar acuerdo ajustado según **radicado No. 2026-01-510782 del 2 de julio de 2026**; no obstante, dicha presentación fue posterior al plazo concedido y los votos allegados no alcanzan las mayorías legales exigidas, pues el acuerdo allegado solo obtuvo el 45,57% de votos favorables para la confirmación del acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En este estado de la audiencia, el Despacho otorgó oportunidad para que los asistentes manifestaran votos positivos o negativos al acuerdo allegado.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	MANIFESTACIÓN
DAVID SANDOVAL	APODERADO DE BANCOLOMBIA	VOTO NEGATIVO

En consecuencia, el Despacho informó que tendría por cumplidas las órdenes impartidas en la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación del inventario de bienes de la concursada; declararía el fracaso el presente proceso de reorganización abreviado y decretaría la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad concursada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los activos de la concursada, según la última información financiera aportada al expediente, no superan los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se advierte que el proceso

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

liquidatorio se tramitará por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024 y, en lo no regulado por dicha disposición, por las normas contenidas en la Ley 1116 de 2006.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

8. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA - NO CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutiva, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.

ASUNTO
POR MEDIO DEL CUAL SE TIENEN POR CUMPLIDAS UNAS ORDENES, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO Y SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADO

EXPEDIENTE
J20266200602160000002 // 119539

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO.TENER POR CUMPLIDA la orden impartida en el numeral octavo del resuelve de la providencia mediante la cual se reconocieron, calificaron y graduaron los créditos y se asignaron los derechos de voto dentro del proceso de reorganización abreviada adelantado a nombre de **SERVICIOS TÉCNICOS EN INGENIERÍA LIMITADA – SERTEC LTDA**., relacionada con la presentación de los informes del concurso a través del aplicativo XBRL Express, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER POR NO PRESENTADO el acuerdo de reorganización en el proceso adelantado a nombre de la sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS EN INGENIERÍA LIMITADA – SERTEC LTDA**., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, al evidenciarse que la propuesta de acuerdo allegada al expediente no alcanzó las mayorías legales requeridas para su aprobación y confirmación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso de reorganización abreviada de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.,** identificada con NIT 814.001.202-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. DECRETAR el inicio del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad **SERVICIOS TECNICOS EN INGENIERIA LIMITADA - SERTEC LTDA.,** identificada con NIT 814.001.202-9 y domicilio en la Cra. 35A No. 19 - 37 Piso 1 Interior 1 del municipio de Pasto, Nariño, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y su proceso liquidatario se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. En lo no previsto en esta disposición, se aplicarán las normas de la Ley 1116 de 2006 y demás normas

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

complementarias. En consecuencia, en adelante y para todos los efectos legales, la sociedad deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA".**

SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.2, 50.13 y 126 ibídem.

SEPTIMO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de $831.360.012, al corte del 8 de enero de 2026, según consta en la actualización de activos y pasivos allegada en el curso del proceso de reorganización, con radicación 2026-01-039715 del 2 de febrero de 2026. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

ÓRDENES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL EXREPRESENTANTE LEGAL, A LOS ADMINISTRADORES, EXADMINISTRADORES, ASOCIADOS Y CONTROLANTES DE LA CONCURSADA

OCTAVO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad concursada que:

a) Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

b) Con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal deberá presentar una

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

El informe anterior deberá presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conforme al Decreto 2101 de 2016.

c) Presente a través del portal Web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO. ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que:

a) No obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, el exrepresentante legal continuará siendo responsable de la guarda, custodia y conservación de los documentos comerciales, contables y demás soportes de la sociedad, así como de los activos relacionados en la solicitud de admisión al proceso de reorganización y de todos aquellos que sean de propiedad de la concursada, hasta tanto se designe y posesione al liquidador del concurso, se practique la diligencia de embargo y secuestro de bienes y se efectúe la entrega formal de los libros y papeles comerciales, contables y demás documentos correspondientes al liquidador designado.

b) De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los administradores y de los órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

c) En los términos del artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes quedan imposibilitados para realizar operaciones propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad concursada, por cuanto ésta únicamente conserva capacidad jurídica para ejecutar los actos necesarios para la inmediata liquidación del patrimonio y aquellos dirigidos a la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

d) A partir de la fecha de la presente providencia, los administradores, exadministradores, asociados, controlantes y acreedores, no podrán disponer de bienes que integren el patrimonio liquidable de la deudora, ni efectuar pagos, compensaciones, arreglos o acuerdos respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, salvo autorización previa y expresa del juez del concurso cuando a ello hubiere lugar. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho, ineficacia que será declarada por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 50.11, en concordancia con el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO. ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que, el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, o de lo previsto en el Régimen de Insolvencia, podrá acarrearles la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), conforme al artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan ocasionarse por los mismos hechos.

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, ÓRDENES, DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

DÉCIMO PRIMERO. Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial simplificada o del patrimonio de la concursada, se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en el Régimen de Insolvencia.

DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR que este Despacho, en la providencia de designación del auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador, impartirá órdenes e instrucciones al auxiliar de justicia, a efectos de garantizar la continuidad y el desarrollo del proceso liquidatorio, con el cumplimiento de las gestiones que le competen y que debe acreditar ante esta operadora judicial, en los términos legales y procesales que sean señalados.

DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LAS DEMÁS PARTES PROCESALES, TERCEROS INTERESADOS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA CONCURSADA:

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia contra la deudora, que **deberán remitir al juez del concurso** la totalidad de dichos procesos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos; para tal efecto, en la comunicación que les dirija el liquidador informando la apertura del proceso, se indicará que los títulos de depósito judicial susceptibles de conversión, deberán ponerse a disposición del número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será señalado en el respectivo oficio.

DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR a los acreedores e interesados en este proceso que, la declaración de apertura del presente proceso liquidatorio produce como efecto:

a) La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. (Art. 50.4 Ley 1116 de 2006)

b) La terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. (Art. 50.5 de la Ley 1116 de 2006)

 En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, **el auxiliar de justicia** que se designe y posesione como liquidador del proceso, deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

c) La finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006. (Art. 50.7 de la Ley 1116 de 2006)

DECIMO QUINTO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad concursada, que:

a) Disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador auxiliar de la justicia que sea designado y posesionado en el curso del proceso, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

b) Las entidades acreedoras de aportes de pensión, al momento de presentar reclamación de sus créditos, con el título soporte del cobro, deben aportar la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

c) Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del proceso de insolvencia.

DECIMO SEXTO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

a) A partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al auxiliar de la justicia que sea designado y posesionado como liquidador y que, **todo pago hecho a persona distinta será ineficaz**.

b) Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del auxiliar de la justicia.

ÓRDENES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

DECIMO SEPTIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional:

a) Comunicar al auxiliar de justicia que sea designado como liquidador, la asignación del encargo, así como inscribir la designación respectiva en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

b) Una vez ejecutoriada la providencia que designe el liquidador del concurso, adelantar las actuaciones requeridas para la posesión del auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.3.8 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modificó la sección 10 de la Resolución única 100-013381 de 2023.

c) Crear el número de expediente **76001919610126620119539**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

d) Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

de expediente **76001919610126620119539**, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la sociedad concursada.

e) Suministrar al auxiliar de la justicia al momento de su posesión, el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A.

f) Fijar por el término de diez (10) días, un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del auxiliar de la justicia designado y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos; así mismo, que copia de dicho aviso sea publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la de la deudora, y permanezca fijada en la sede principal, sucursales y agencias de esta última durante todo el trámite del proceso.

g) Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

h) Remitir copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 287 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

PROVIDENCIA EN FIRME.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

9. CIERRE

El Despacho realizó recomendaciones finales a la concursada de cara al cumplimiento cabal y oportuno de las órdenes impartidas en la audiencia, principalmente las referidas a la conservación de los activos, libros y documentos de contabilidad, hasta el empalme con el liquidador que sea designado, presentación de información financiera actualizada y envío de libros contables.

Estando en firme las providencias, siendo 9:45 am., se dio por terminada la audiencia y en constancia firma quien la presidió.

JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIÓN
COD FUN: C1402

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: C1402
CARGO: Secretaria Administrativa y Judicial Principal Intendencia Regional Cali
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
54dE-fc08-4683-Y90c-4683-C90c

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia